



Neiva, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00486
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ENITH GONZALEZ
DEMANDADO:	J.V.C. representado por su madre OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

Seria del caso admitir la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD interpuesta por ENITH GONZALEZ, a través de apoderada judicial contra el menor de edad J.V.C. representado por su madre OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, sin embargo, se debe inadmitir por cuanto:

1.- Se debe aclarar el sujeto pasivo de la demanda, toda vez que se indica como parte demandada: "OLGA BEATRIZ CANO ARIAS en representación del menor JACOBO VARON CANO", sin embargo, el demandado debe ser quien es sujeto de la impugnación de la paternidad, no su progenitora.

2.- En el acápite de pruebas se indica que se allegan como tal el registro civil de nacimiento del joven Leonardo Varón González y la Copia del documento presentado al Fondo Pensional Porvenir S.A, los cuales no fueron aportados.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CINDY PAOLA PINEDA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.105.784.676 y T.P. No. 287.223, para que actúe como apoderado judicial del demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020b6940feb63bb6c52724c918215c06a01166819bd6c0d5e44e563c88d74424**

Documento generado en 12/12/2022 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>